ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. LP-005-2025.

OBJETO: "ALQUILER DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS QUE FUNCIOAN EN LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA"
CONTRATISTA: CONSORCIO ALQUILER AIRES 2025, identificada con el NIT 901.941.945-0, integrada por YESID DARIO MEJIA PIÑERES, identificado con CC. No. 78.076.477, con un porcentaje de participación de **80%,** y SOLUCIONES MECANICAS ELECTRICAS Y CIVILES S.A.S SOLUMEC YMP, identificada con NIT 900.950.937-6 con un porcentaje de participación de **20%.**

Las partes hemos convenido integrar a la modificación del contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato.

Consideraciones: 1.- Que el día treinta (30) de abril de 2025, las partes suscribieron el contrato No. **LP-005-2025**, cuyo objeto es el "**ALQUILER DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS QUE FUNCIOAN EN LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.**" **2.-** Que el valor de contrato se pactó en la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.200.000.000)** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **3.-** Que el plazo inicial para la ejecución del contrato se estableció hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **4.-** Que el día dos (02) de mayo de 2025, se expidió el Registro presupuestal No. 202500019. **5.-** Que el día trece (13) de mayo de 2025, se aprobaron las pólizas por parte del Distrito. **6.-** Que el día trece (13) de mayo de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato No. LP-005-2025**. 7.** Que el 30 de diciembre de 2025 se prorrogo el contrato hasta el día **VEINTIOCHO** (**28) DE FEBRERO DE 2026**, a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado. **8.-** Que mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2025, el Supervisor del contrato solicita la prórroga No.2, al contrato No. LP005-2025, solicitud que formula de la siguiente manera: **Con fundamento en mi calidad de supervisor del Contrato de Servicio No. LP-005-2025, suscrito con el CONSORCIO ALQUILER AIRES 2025, cuyo objeto es el "alquiler de equipos de aire acondicionado y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que funcionan en las diferentes oficinas de la Alcaldía Distrital de Barranquilla", y teniendo en cuenta que dicho servicio resulta esencial para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento, salubridad y continuidad en la prestación del servicio público a cargo de la entidad, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución hasta el 29 de mayo de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, con el fin de asegurar la continuidad ininterrumpida del servicio contratado; lo anterior, considerando además que el contrato cuenta con un valor inicial de $2.200.000.000, de los cuales se han facturado $1.251.919.166,08, quedando un saldo disponible de $948.080.833,92, recursos suficientes para respaldar la ampliación solicitada y permitir la ejecución normal de las actividades pendientes, conforme se evidencia en el informe económico**

contenido en la solicitud de prórroga. **9.-** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **10.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **11.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **12.** Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **13.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". **14.** Que una vez revisado el expediente contractual y considerando lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, la Secretaría General procede a realizar la **PRÓRROGA No.2**, al contrato No. LP-005-2025. En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente tiene por objeto PRORROGAR el plazo de ejecución al contrato No. LP-005-2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PRORROGA:** Prorróguese el plazo de ejecución del contrato No. **LP-005-2025,** 29 de Mayo de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, a partir del vencimiento del plazo pactado. **CLAUSULA TERCERA. - GARANTIA ÚNICA:** El contratista se compromete a ampliar la póliza original otorgada, establecida en el contrato principal en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con las modificaciones aquí señaladas. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO. -** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente acto se perfecciona con su suscripción en la Plataforma SECOP II, su ejecución continua al vencimiento del plazo inicialmente estipulado.

Proyectó: Daniel Hinestrosa – Asesor en Contratación - Secretaría General del Distrito.
Revisó: Katherine Numa Urrea – Asesora en Contratación - Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli – Jefe de la Oficina de Contratación – Secretaría General del Distrito.